DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

Oficio Civil No. 163
13 de abril de 2021

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Palacio de Justicia
Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C.

PROCESO:	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
RADICACIÓN:	152383103-003-2021-00007-00
DEUDOR:	WILLIAM GIOVANNI RODRÍGUEZ SERRANO C.C. 79.952.724
ACREEDORES:	BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, WURTH COLOMBIA S.A., VITROLUM S.A., SECRETARIA DE HACIENDA, LEONARDO SIERRA PÉREZ.

Por medio de la presente y dando cumplimiento a la providencia de fecha 5 de abril de 2021, me permito comunicarle que este Despacho Judicial ordeno oficiarles a efectos de que se les informe a los Jueces que conozcan de los procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia en contra del señor WILLIAM GIOVANNI RODRÍGUEZ SERRANO, con domicilio en la Calle 5 No. 3 - 46 Etapa III CD Industrial de la actual nomenclatura urbana del municipio de Duitama (Boyacá), identificado con la cédula de ciudadanía 79.952.724, que dentro del proceso de la referencia, se decretó la apertura del proceso de reorganización de la persona natural comerciante en mención, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso de reorganización, advirtiéndosele sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

Anexo copia del auto de 5 de abril de 2021.

Cordialmente,

Firmado Por:

NELSI OMAIRA MORALES MANRIQUE
SECRETARIO
JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE DUITAMA-BOYACA

DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5086b3a72428aeac1d0ed963b9ab440e762103f66d31826610bedda7ab46806a
Documento generado en 20/04/2021 12:02:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Duitama, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Notificación	Estado No.011	06-04-2021

RADICACIÓN Nº:	152383103003-2021-00007-00
CLASE PROCESO:	REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
DEUDOR:	WILLIAM GIONANNI RODRÍGUEZ SERRANO
ACREEDORES:	BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, WURTH COLOMBIA S.A, VAVITROLUM S.A, SECRETARIA DE HACIENDA, LEONARDO SIERRA PÉREZ.
ASUNTO:	ADMISIÓN

Habiéndose subsanado en tiempo el libelo y por reunir el mismo los requisitos previstos en la Ley 1116 de 2006, se establece que la persona natural comerciante cumple con los supuestos contemplados en el artículo 9° de la Ley 1116 de 2006 y de la ley 1676 de 2013, por cuanto reporta la existencia de varias obligaciones con más de noventa días de vencimiento, lo cual motiva la admisión del proceso de reorganización.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de reorganización de la persona natural comerciante señor WILLIAM GIOVANNI RODRÍGUEZ SERRANO, con domicilio en Duitama, identificado con la cédula de ciudadanía 79'952.724, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: DESIGNAR al deudor WILLIAM GIOVANNI RODRÍGUEZ SERRANO, como promotor, cuya dirección de notificación es la Calle 5 No. 3-46 Etapa III CD Industrial de la actual nomenclatura urbana del municipio de Duitama (Boyacá). Comuníquesele por medio de mensaje de datos a la dirección electrónica vavitrolumsas@gmail.com. y/o al teléfono celular 315-3662858, el presente nombramiento. ORDENAR su inscripción en el registro mercantil. **Ofíciese.** El promotor deberá acreditar el cumplimiento de esta orden.

TERCERO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Duitama, la inscripción de la presente providencia. **Ofíciese.** Se ordena al deudor-promotor que acredite su diligenciamiento.

CUARTO: FIJAR en la secretaría de este Juzgado y en la plataforma de la página de la rama judicial de este Despacho, por el término de cinco (5) días, un **aviso** que informe acerca del inicio del proceso de reorganización, el nombre y datos del promotor, a fin de que los acreedores puedan comunicarse con aquél, si lo consideran pertinente, para efectos del proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, así como la indicación que se ordenó de la inscripción del auto de apertura en la Cámara de Comercio y la prevención al deudor que sin autorización del juez del concurso no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones y que en general deberá dar cumplimiento al artículo 17 de la Ley 1116 de 2006.

QUINTO: ORDENAR al deudor-promotor fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en la sede del deudor, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

SEXTO: ORDENAR al deudor-promotor que a través de los medios que estime idóneos en cada caso, esto es, a través de correo certificado de entrega efectiva o notificación personal y/o vía correo electrónico, informe a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso expedido por este Juzgado. Los gastos serán a cargo del deudor. Se ordena al deudor-promotor que acredite su cumplimiento.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor y a sus administradores que sin la previa autorización de este Despacho, no podrá adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; efectuar enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido.

OCTAVO: ORDENAR al deudor- promotor entregar a este Despacho, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior al presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el deudor y el contador.

NOVENO: ORDENAR al promotor que con base en la información aportada y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto actualizados a la fecha del día anterior del presente auto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la entrega de la información indicada en el numeral anterior.

DÉCIMO: Una vez se acredite la notificación a todos los acreedores, por secretaría córraseles traslado por el término de cinco (5) días, del proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto presentados por el promotor y del inventario de bienes del deudor, con el fin de que puedan presentar las objeciones con relación a tales actuaciones, solicitando o allegando las pruebas que pretendan hacer valer, para lo cual se observarán las previsiones establecidas en los artículos 29 y 30 de la Ley 1116 de 2006, modificados por los artículos 36 y 37 de la Ley 1429 de 2006.

UNDÉCIMO: ORDENAR al deudor mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre calendario, información de períodos intermedios, así como los de fin de ejercicio a 31 de diciembre de cada año, los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día.

DUODÉCIMO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización de pasivos en los folios de matrícula inmobiliaria números 074-412, 074-15471, 074-46012, 074-108844, 074-108923, 074-108924, 074-107916, 074-108153, 074-108154 y 074-107972, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Duitama. **Líbrense oficios** a dicha dependencia, de conformidad con el numeral 1°, literal a) del art. 590 del C. G.P. Igualmente en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 090-55847 y 090-56126 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí (Boy). **Líbrese oficio** a esta última dependencia. ADVIERTASE que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor. Se ordena al deudor-promotor que acredite su registro.

DECIMO TERCERO: Ordenar la inscripción del inicio del proceso de reorganización empresarial en el certificado de tradición de los siguientes vehículos:

- Vehículo automotor de placa No. WNL-207, número de chasis 3ALHCYCSXFDGN7983, numero de motor 906980C1081961. STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA CUNDINAMARACA.

- Vehículo automotor de placa No. SST-311, número de chasis LVB4PDB0DH200689, número de motor 87343331.ITBOY- DISTRITO No.2 NOBSA BOYACA.

- Vehículo automotor de plaza No. ZXU-800, número de chasis WBA3X110XED700876, NÚMERP DE MOTOR AI880690. SDM- BOGOTA D.C.

- Vehículo automotor de placa no. HVV-205, número de chasis WBAWX310XE0G30038, numero de motor A1340699, SDM-BOGOTA D.C.

Para tal efecto, **líbrese oficio** a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Funza, Nobsa, Bogotá D.C., respectivamente, de conformidad con el numeral 1°, literal a) del art. 590 del C. G.P. ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor. Se ordena al deudor-promotor que acredite su registro.

DECIMO CUARTO: Ordenar la remisión de los siguientes procesos ejecutivos que se adelantan contra el señor WILLIAM GIOVANNI RODRÍGUEZ SERRANO, para que hagan parte del presente trámite de reorganización empresarial:

JUZGADO	RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE DUITAMA	2019-00053-00	EJECUTIVO	BANCO DE BOGOTÁ
DIAN- SOGAMOSO	2018-00269-00	COBRO COACTIVO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS (DIAN) REGIONAL SOGAMOSO

DECIMO QUINTO: ORDENAR la remisión de una copia de esta providencia al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, a la Secretaría de Hacienda Distrital, para lo de su competencia. El promotor deberá acreditar el cumplimiento de esta orden.

DECIMO SEXTO: ORDENAR al promotor que COMUNIQUE a los Jueces Civiles del domicilio del deudor el inicio del presente proceso de reorganización, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del presente proceso de reorganización, advirtiéndosele sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social. Igualmente ha de comunicar al Consejo Superior de la Judicatura para que comunique del inicio del presente proceso a los restantes juzgados civiles del país. El promotor deberá acreditar el cumplimiento de la presente orden.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR a la secretaría de este Juzgado, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia, del acta de posesión del promotor y del aviso respectivo, para los fines pertinentes y a las autoridades que lo requieran.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR al deudor inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la ley 1676 de 2013.

DECIMO NOVENO: RECONOCER personería jurídica al Dr. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'174.429 de Tunja y T. P. 232.541 del C. S. de la J., como apoderado de la parte solicitante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

De otra parte, dado lo extenso de la solicitud de inicio del presente trámite y para efectos de tener al alcance el registro físico de la misma y sus anexos, se estima necesario requerir al apoderado reconocido, a efectos de que proceda a allegarla junto con la subsanación presentada, a las instalaciones del Juzgado, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA CECILIA RODRÍGUEZ ESLAVA
Jueza.